

## JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	<b>Carlos Freddy González Gaviria</b> C.C. Nro. <b>70.548.723</b>
Demandada	<b>Colpensiones</b>
Rad. Nro.	05001 31 05 <b>024 2021 00078</b> 00
Instancia	Primera
Decisión	<b>Rechaza Demanda No Subsana – Abstiene Decidir Recursos</b>

### ASUNTOS POR RESOLVER

De la revisión del trámite procesal, se advierte que, por auto del 22 de julio de 2021, el Juzgado resolvió devolver la demanda presentada por el ciudadano CARLOS FREDDY GONZÁLEZ GAVIRIA y se otorgó un plazo de 5 días para que subsanara las falencias advertidas, entre ella, acreditara su calidad de abogado.

Verificado el correo electrónico institucional, se advierte que el día 2 de agosto de 2021 se recibió memorial, en el cual demandante refiere en el asunto “Recurso de Apelación” y solicita:

*“(…) que se me notifique el Mandamiento de Pago de la demanda por lo demostrado a continuación:*

1. *El Juzgado recibió la demanda el 16 de junio de 2021, con Acta de reparto #4750.*
2. *Que según el Artículo 90 del Código General del Proceso, con sus Modificaciones y Última actuación de 30/05/2019, expresa lo siguiente:*
  - a) *El Juzgado admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley y le dará el trámite que legalmente le corresponda,...*
  - b) *Mi demanda debe ser admitida, porque está cumple con los requerido por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.”*

El día 12 de agosto de 2021, se recibió un segundo memorial, solicitando que se admita la demanda e invocando el recurso de apelación.

El día 16 de noviembre de 2021, se recibió solicitud, del demandante tendiente a que se le informe el estado de la demanda laboral promovida contra COLPENSIONES.

El día 22 de noviembre de 2021, se recibió memorial, con asunto “Recurso de Apelación” en el cual solicita admitir la demanda.

Verificados los memoriales y anexos que militan en los Documentos 04, 05 y 07 del Expediente Digital, se observa que el demandante **Carlos Freddy González Gaviria** no acredita la calidad de abogado, menos aún evidencia que éste haya constituido mandatario judicial idóneo que lo represente en el proceso, pues no allegó el poder debidamente conferido a un profesional del derecho, requerido para el trámite de los procesos de primera instancia.

Al respecto, el artículo 73 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral en virtud del principio de integración de normas previsto en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece que las “...personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado...”; y según lo previsto en el artículo 14 de la Ley 712 de 2001, la demanda deber ir acompañada, entre otros anexos, del “...Poder...”. Derecho de postulación que no se satisfizo en este proceso, pese al requerimiento realizado en el Auto de 22 de Julio de 2021 (Doc. 03 Expediente Digital).

Pero es que adicionalmente, los memoriales allegados por el accionante **Carlos Freddy González Gaviria** tampoco subsanan las falencias advertida en la providencia de 22 de Julio de 2021 (Doc. 03 Expediente Digital); en la medida en que el actor, en nombre propio, presentó “Recurso de Apelación” afirmando que la demanda debe ser admitida por cumplir los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Recurso no procede contra el auto que “Inadmite la Demanda”, al tenor de lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 62 del Estatuto Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en armonía con lo dispuesto en el artículo 65 ibídem.

Finalmente, frente a la solicitud de información sobre el “Estado” de la Demanda (Doc. 06 Expediente Digital), se informa al demandante que para verificar las actuaciones surtidas y el estado del proceso, puede acceder a la página de la rama judicial a través del siguiente link: <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=IYxA9sBGCDDQ871mua7UIeYDDzQ%3d> ; y/o acudir al micrositio del juzgado en el cual se publican diariamente los Estados del Juzgado, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-laboral-de-medellin-/54>. Realizando la consulta con el número de radicación de la demanda.

En consecuencia, el **Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Medellín**,

## RESUELVE

**Primero: RECHAZAR** la demanda ordinaria laboral promovida por **Carlos Freddy González Gaviria**, identificado con la C.C. Nro. **70.548.723**, en contra de la

**Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**, por no subsanar en forma correcta y completa las deficiencias exigidas en la providencia de 22 de Julio de 2021.

**Segundo:** **NEGAR** por improcedente los Recursos de Apelación interpuesto, en nombre propio, por el demandante Carlos Fredy González Gaviria, conforme a lo expuesto en precedencia.

**Tercero:** **COMUNICAR** la presente decisión al demandante **Carlos Fredy González Gaviria**, identificado con la C.C. Nro. **70.548.723**, al correo electrónico [marianinfagonzalezgaviria@gmail.com](mailto:marianinfagonzalezgaviria@gmail.com) que corresponde a la dirección informada en el escrito de demanda.

Notifíquese y Cúmplase

**Mábel López León**  
Juez

Firmado Por:

**Mabel Lopez Leon**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 024  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **535e0b3290ffe0a577ccd96f5ff2a66571d70c8eb8f450aa5cf66c3a70342f3d**

Documento generado en 24/11/2021 04:13:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>